

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.



Las reclamaciones, comunicaciones y anuncios que se hagan, se remitirán a la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MIERCOLES 6 DE JUNIO DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de Aranjuez.

NUMERO 464

Por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda en 29 de Mayo anterior se me dice lo que sigue.

Próximos ya á publicarse los reglamentos que han de regir para las enagenaciones de los bienes cuya desamortizacion previene la ley de 1.º del corriente y deseosa la Reina (q. D. g.) de que los beneficios inmensos que á la Nacion entera ha de producir alcancen la mayor elevacion posible, mejoren cuanto sea dable los rendimientos en favor de los actuales poseedores y fomentando en su cuna la riqueza individual cooperen, con la mayor eficacia al gran desarrollo de la pública que estan llamados tan fundadamente á levantar, se ha servido disponer se prevenga á V. S. que manifieste sin el menor retardo á los Ayuntamientos de los pueblos de su provincia y á todas las corporaciones de Beneficencia de la misma que tomando cuantos datos estimen convenientes, oyendo el dictámn de cuantas personas entendidas puedan consultar y reflexionando con calma y desinteresadamente acerca de lo que mas pueda convenir á sus respectivos intereses, estudien con toda detencion la inversion que deban dar á los fondos procedentes de las ventas que de sus bienes tengan lugar, ya sea en las inscripciones intransferibles de que trata

el art. 15 de la espresada ley, ya en obras públicas de utilidad local ó provincial, ya en Bancos agrícolas ó territoriales ó ya en otros objetos análogos segun los artículos 19 y 20 de la misma. Con tales condiciones, la colocacion de los fondos no podrá menos de ser acertada; las corporaciones de Beneficencia, con mayores rentas, podrán ser mas comodo, benéfico y seguro amparo del huérfano, del enfermo y del anciano, del pobre y del desvalido; los pueblos, que conservarán intactos los bienes de aprovechamiento comun disfrutarán al mismo tiempo los beneficios de que los escasos rendimientos de sus propios les han privado hasta hoy; y la tendencia de la ley, que no es otra que la felicidad de la Nacion y el alivio de las necesidades públicas, quedará cumplida, como cumplidos quedarán tambien los deseos de la Reina (q. D. g.) de las Cortes y del Gobierno de S. M. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad y á fin de que dándose cuenta á los Ayuntamientos y á las Juntas de Beneficencia que administran fondos destinados al objeto, acuerden lo que estimen conveniente en conformidad á los artículos que se citan de la ley, que ya se insertó en el Boletin núm. 55 correspondiente al dia 7 de Mayo anterior. Zamora 2 de Junio de 1855.
=Antonio Cuervo.

Núm. 465.

D. Antonio Cuervo, Gobernador de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que por D. Mamerto Martinez, vecino de esta Ciudad como representante de Don Vicente Villarejo, natural y vecino de Losacio, registrador de la mina de hierro nombrada S. Marcial

consistente en término del lugar de Losacio, distrito municipal del mismo al sitio de la Gadaña, se ha presentado escrito solicitando la demarcacion de dos pertenencias que tiene pedidas, y habiendo accedido á esta instancia he señalado para ejecutar dicha demarcacion desde el dia seis de Junio en adelante. Lo que cumpliendo con lo mandado en la disposicion undécima de la Real orden de ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, he dispuesto se publique por medio del presente edicto y que tambien se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los que se crean con derecho á dicha mina. Zamora 30 de Mayo de 1855.—Antonio Cuervo.

Núm. 466.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Domingo de Pedro vecino de Fresneda, partido judicial de Cuellar, en la provincia de Segovia, cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Juez de 1.^a instancia de aquel partido por quien se reclama. Zamora 2 de Junio de 1855.—Antonio Cuervo.

Señas del Domingo de Pedro.

Estatura corta en extremo; pintado de virtuelas, de treinta y cinco años de edad, viste calzon corto, chaqueta y chaleco todo de paño pardo, con borceguies bastante estropeados.

Núm. 467:

En la noche del 19 de Mayo último fueron robados de la Iglesia del pueblo de San Salvador partido judicial de la Mota del Marques, los efectos que á continuacion se espresan. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de los efectos que se citan, poniéndolos á disposicion del Juez de primera instancia de aquel partido, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las alhajas. Zamora 2 de Junio de 1855.—Antonio Cuervo.

Efectos robados.

Una cruz parroquial de peso de siete libras poco mas ó menos y como de una vara de altura, los brazos como de una cuarta, con dos esjies una del Salvador y otra de Nuestra Señora. Un in-

consario con su naveta: la copa de un caliz, patena y cucharilla, del mismo, vinageras y su platillo todo de plata.

Núm. 468.

Continua el Plan de las Escuelas industriales publicado en la Gaceta de los dias 22 y 23 de Mayo último.

TITULO III.

De las escuelas profesionales.

Art. 10. La enseñanza profesional durará tres años y en ellos se distribuirán las materias que comprende del modo siguiente:

Primer año. Complemento del álgebra, con inclusion de la teoria general de ecuaciones. Elementos de geometria analitica y trigonometria esférica. Geometria descriptiva. Física general. Dibujo lineal y de adorno. Trabajos gráficos de geometria descriptiva. Lengua francesa, primer curso.

Segundo año. Geometria descriptiva, sus aplicaciones á las sombras, perspectiva gnomónica y topografia. Física industrial, primer curso.

Química general. Mecánica industrial. Dibujo topográfico. Copia de órganos de máquinas. Lengua francesa, segundo curso

Lengua inglesa, primer curso

Tercer año. Geometria descriptiva; aplicaciones al corte de piedras, maderas y hierros. Física industrial, segundo curso.

Mecánica industrial. Construcción de máquinas. Dibujo, copia de órganos de máquinas y máquinas completas; proyecto industrial. Modelado de cortes de piedras, maderas y hierros. Manipulaciones. Lengua inglesa, segundo curso.

Art. 11. Como medio de facilitar las enseñanzas indicadas en el artículo anterior, y para uso de los alumnos, habrá en cada escuela industrial una biblioteca formada de obras facultativas referentes á la industria y á las diversas facultades que tienen relacion con ella. Gabinete de física, laboratorio de química, colecciones de máquinas, instrumentos, aparatos y modelos muestrarios, tecnologicos, dibujos de ornato, topografia y máquinas: un taller en el cual puedan ejercitarse los alumnos y repararse los modelos deteriorados y las máquinas de todas elases.

Art. 12. Podrá ampliarse tambien el número y extension de las enseñanzas en las escuelas profesionales, si se hallan establecidas en provincias cuya importancia haga necesario este desarrollo, teniéndose presente para la creacion de nuevas asignaturas que correspondan á la industria especial del pais donde se establezcan, y que haya medios de costearlas.

Art. 13. Aneja á toda escuela profesional, y bajo la dependencia inmediata de su Director, habra siempre otra elemental completa que vendrá á formar con ella un solo establecimiento. Sus enseñanzas serán regentadas por los ayudantes de la profesional.

Art. 14. Por ahora solo en Madrid, Barcelona, Sevilla, Vergara y Valencia habrá escuelas profesionales: pero podrán establecerse tambien en otros puntos del reino á solicitud de las provincias que cuenten al efecto con los fondos necesarios

Del Real instituto industrial.

Art. 15 Como centro y modelo de la enseñanza industrial, y tambien con el carácter de un cuerpo consultivo del Gobierno, continuará en Madrid el Real Instituto industrial creado por Real decreto de 4 de Setiembre de 1850.

Art. 16 El Real Instituto tiene por objeto procurar á las enseñanzas industriales todo el desarrollo posible; adquirir cabal conocimiento de sus progresos y adelantos en los países extranjeros; propagar en nuestro suelo los inventos mas útiles á las artes fabriles y manufactureras; formar el profesorado para las escuelas públicas del ramo, los directores de las fábricas y talleres, y los constructores mecánicos teórico-prácticos de instrumentos, modelos, máquinas y artefactos.

Art. 17. El Real Instituto industrial, como cuerpo facultativo, comprenderá:

Primero. Un Conservatorio de artes, con el museo de objetos industriales.

Segundo. Un taller de modelos y máquinas.

Tercero. La escuela central de industria, y anexa á ella otra elemental modelo.

Como cuerpo consultivo y auxiliar de la administracion activa en el ramo de industria corresponde al Director del Real Instituto industrial;

1.º Informar acerca de las instancias sobre concecion de privilegios de industria.

2.º Informar acerca de las peticiones sobre certificados de las marcas y distintivos de las fabricas y talleres industriales.

3.º Evacuar los demas informes que pida el Gobierno sobre los diversos ramos de la industria y sus establecimientos.

4.º Custodiar y conservar los tipos y patrones originales de las pesas y medidas legales.

5.º Promover y arreglar las exposiciones públicas de la industria española.

Art. 18. Comprenderá el museo industrial;

Primero. La coleccion tecnologica á mostruario, tanto de las primeras materias empleadas en cada arte ó industria, como de sus trasformaciones sucesivas y productos finales, con la designacion de sus precios respectivos.

Segundo. La de modelos de las principales máquinas, aparatos y útiles empleados en las artes.

Tercero. La de dibujos que representen objetos propios del establecimiento, y den cumplida idea de los adelantos sucesivos de la industria.

Cuarto. El archivo ó deposito de los antecedentes relativos á los privilegios de industria, para los fines establecidos por la legislacion vigente del ramo.

Quinto. La biblioteca para uso de los alumnos y del público.

Art. 19. Será objeto de la escuela central la enseñanza de las artes industriales y fabriles en todo su posible desarrollo, y formar para ellas profesores que reunan la teoria á la práctica.

(Se continuará.)

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Zamora.

Por circular de esta Administracion 5 de Mayo último inserta en el Boletín oficial de la provincia número 56 se hicieron diferentes prevenciones á todos los Ayuntamientos y Juntas periciales de distrito Municipal para que los trabajos de evaluacion de la riqueza, de que estaban encargados, se ejecutaran con la debida detencion empezando al efecto precisamente el 1.º de Mayo último para que precisamente tambien se fijaran al público el 1.º de Julio próximo. Pero como este servicio sea importante, la misma le recuerda á todas las Juntas y encarga á los Sres. Alcaldes adopten las disposiciones oportunas para que asi se realice puesto que la Administracion no podrá dispensar las faltas que puedan denunciarse y solo á ellos les exigirá la responsabilidad que determina la ley.

Almismo tiempo recuerda á todos los contribuyentes no dejen de observar dichos trabajos, promoviendo en tiempo oportuno las reclamaciones que les convenga puesto que fuera de término no pueden serles admitidas por esta Administracion.— Zamora 2 de Junio de 1855.—*Manuel Corrochano.*

Núm. 470:

Secretaria de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

Habiéndose oido al Ministerio fiscal de esta Audiencia, sobre la duda propuesta por el Juez de 1.ª instancia de Carrion de los Condes y suscitada por el Alcalde de Cervantos, sobre el papel en que ha de estenderse el inventario de papeles de una Escribania vacante en esta última villa, segun lo resuelto en Real orden de 18 de Enero de este año, espedida por el Ministerio de Hacienda, manifestó aquel que tales inventarios deben estenderse en papel del sello 4.º correspondiendo subvenir á este gasto á los herederos del último servidor del oficio vacante ya sea este de propiedad particular ya del Estado, mediante que apesar de que los protocolos y papeles no son de dominio pleno de los Escribanos, las leyes reconocen su derecho ó de sus herederos á utilizar una parte alicuota de los emolumentos de guarda ó custodia y busca de citados documentos, aunque esa diligencia se practique por el sucesor ó por el depositario de aquellos, segun los convenios que entre si hagan ó las regulaciones que en su caso pueden acordarse judicialmente; y que si por ventura los herederos del Escribano fueren absolutamente pobres debe costearse aquel gas-

to de los fondos municipales del Ayuntamiento á que pertenece la Escribania. Y esta Audiencia en su vista há tenido á bien declararlo así en providencia de 26 del actual, previniendo que en este último caso cualquiera adelanto de cantidades que hagan los Ayuntamientos para dicho objeto ha de ser previo presupuesto y su aprobación de la autoridad gubernativa, y sin perjuicio del reintegro de los emolumentos que los sirvientes de aquellas Escribanias ó los depositarios de sus papeles devenguen por los espresados conceptos: Y que se circule en el Boletín oficial esta resolución, como lo verifico, para conocimiento de los Jueces del Distrito y demas efectos consiguientes. Valladolid Mayo 31 de 1855.—Blas Maria Alonso Rodriguez.

Núm. 471.

Secretaria de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

Por el presente se hace notorio hallarse vacante una plaza de Alguacil en el Juzgado de 1.^a instancia de Zamora, la que se destina á las clases de Sargentos, Cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota conforme á lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852; y á fin de proceder á su provision, los individuos de las clases referidas que quieran optar á dicho destino, presentarán en la secretaria del Tribunal, dentro del término de cuarenta dias á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño. Valladolid 2 de Junio de 1855.—Por providencia del Sr. Regente de esta Audiencia.—Blas Maria Alonso Rodriguez.

Núm. 472.

Secretaria de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

Hallandose vacante una plaza de Alguacil en el Juzgado de 1.^a instancia de Frechilla, y debiendo proveerse en persona de buena conducta moral y política mayor de 25 años que sepa leer y escribir, se anuncia al público para que los que quieran optar á dicho destino, presenten en la Secretaria del tribunal, dentro del término de 40 dias, á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de la partida de bautismo, y documentos que acrediten las cualidades espresadas. Valladolid 2 de Junio de 1855.—Por providencia del Señor Regente de esta Audiencia;—Blas Maria Alonso Rodriguez.

Núm 473.

Secretaria de la Audiencia de Valladolid.

Hallándose vacante una plaza de Alguacil en el Juzgado de 1.^a instancia de Zamora, y debiendo proveerse en persona de buena conducta moral y política, mayor de 25 años, que sepa leer y escribir: se anuncia al público para que los que quieran optar á dicho destino presenten en la Secretaria del Tribunal, dentro del término de cuarenta dias, á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de la partida de bautismo y documentos que acrediten las cualidades espresadas. Valladolid 2 de Junio de 1855.—Por providencia del Sr. Regente de esta Audiencia, —Blas Maria Alonso Rodriguez.

Núm. 474.

D. Nicolas Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de 1.^a instancia de este partido y de Hacienda pública de la provincia

Cito, llamo y emplazo á los cinco paisanos que en la noche del veinte y uno al veinte y dos de Noviembre último huyeron de la barca de S. Pedro de la Nave dejando en ella seis fardos de géneros de prohibido y permitido comercio, para que dentro de nueve dias que por segundo término se les designan se presenten en este Tribunal á rendir indagatoria en la causa que se les sigue, pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que les serán señalados por su contumacia y rebeldia parandoles perjuicio. Zamora Mayo veinte y nueve de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Nicolas Casanova
—L. Angel Bustamante.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Villalba de la Lampreana, cuya dotacion consiste en cuatro mil quinientos rs. anuales y casa.

Dicha dotacion se satisface por los vecinos y el Ayuntamiento: tres mil setecientos rs. por los primeros en el mes de Setiembre y ochocientos por la municipalidad, pagos por trimestres.

Los aspirantes á la referida plaza dirigen sus solicitudes francas de porte, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes que finalizará en 30 del actual. Villalba de la Lampreana 1.^a de Junio de 1855.—El Alcalde, Gorgonio Rodriguez.

IMPRESA DEL BOLETIN.